

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVIII Legislatura

PROMOVENTE: C. ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIEN SE OSTENTE DE TENER TÍTULO PROFESIONAL SIN SERLO.

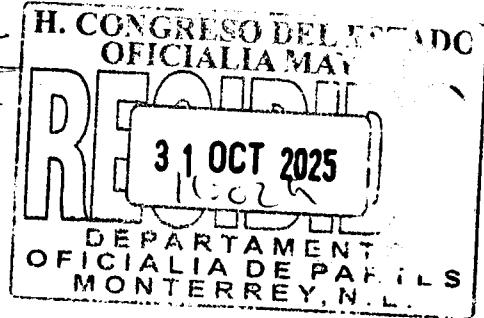
INICIADO EN SESIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

*= Son en cuatro en 3-fués =
= S. -m. p. e.s =
= Cierre de procedimiento =
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA = Y copia de
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*



PRESENTE.-

El suscrito C. Arturo Ramírez González, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción III, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con el debido respeto, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Nuevo León consagra un derecho humano fundamental para la ciudadanía, el derecho a la salud. Es de relevancia destacar que el concepto de este derecho se ha transformado a lo largo de los años, inicialmente se concebía la salud casi exclusivamente como el acceso a médicos, hospitales y medicamentos, es decir, era visto más como un servicio asistencial¹.

Es hasta el final de la Segunda Guerra Mundial y a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1945, que se consolidó la idea de que la salud es un derecho humano universal, a raíz de los siguientes acontecimientos:

¹ Sánchez Cordero Dávila, O. M. del C. (s.f.). *El derecho constitucional a la protección de la salud: Su regulación constitucional y algunos precedentes relevantes del Poder Judicial de la Federación en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. [12.pdf](#)

- En 1946, la Organización Mundial de la Salud (OMS), definió la salud como “un estado de completo bienestar físico mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.
- En 1948, se crea la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su artículo 12, reconoció a toda persona el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo entre otros factores, la salud.

Hasta ese momento, el papel limitado del Estado no garantizaba una cobertura integral en materia de salud, ni contemplaba otros factores que permiten a la población vivir con dignidad, así como proteger su vida y su integridad. Fue hasta 1966 con la adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que se amplió la concepción del derecho a la salud, de entenderse únicamente como la atención médica, a reconocerse también los determinantes sociales de la salud (alimentación, vivienda, medio ambiente sano, condiciones de trabajo, entre otros), que impactan directamente en su efectiva garantización.

El artículo 12 del PIDESC establece la obligación de los Estados de avanzar progresivamente en la realización plena del derecho a la salud, vinculando a los poderes públicos no solo a proveer servicios, sino a adoptar políticas integrales y sostenibles para su cumplimiento.

En este marco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha retomado la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU², señalando que “el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto.

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Comité DESC]. (2000). *Observación general Nº 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2000/es/3699>

protección y cumplimiento en relación con él", lo que incluye adoptar las medidas para su plena realización³.

De manera congruente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en armonía con dicha Observación General, ha precisado que la calidad de los servicios de salud supone que estos sean seguros, evitando causar lesiones a quienes los reciben, y que, en tanto los establecimientos, bienes y servicios de salud están obligados a recibir aprobación médica y científica⁴. Ello implica la exigencia de personal profesionalmente acreditado, certificado, así como de infraestructura e insumos validados, a fin de garantizar una atención segura.

En consecuencia, la plena realización del derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Mexicana a partir de 1983, no se limita a garantizar el acceso formal a los servicios médicos, sino que exige la certeza de que estos sean brindados por profesionales certificados y en condiciones seguras. Es decir, el derecho a la salud sólo puede cumplirse plenamente cuando se atienden de manera integral los factores de seguridad, calidad profesional, supervisión y regulación sanitaria.

No obstante, en México y particularmente en Nuevo León se han registrado casos mediáticos que resultaron en fallecimientos y lesiones graves vinculadas a procedimientos quirúrgicos practicados por personas usurpadoras de funciones médicas, sin título, cédula o certificación, así como en establecimientos que carecían de autorización sanitaria. Algunos de esos casos son los siguientes:

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Criterios relevantes en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)*. Dirección General de Derechos Humanos, SCJN. <https://desc.scn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X12-Criterios.pdf>

⁴ Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Derechos humanos y salud*. OMS. Recuperado el 31 de agosto de 2025, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

- **Nuevo León (2021):** una joven de 22 años perdió la vida tras someterse a un procedimiento estético denominado “acualipo”, realizado en una clínica clandestina sin supervisión ni personal certificado.⁵
- **Jalisco (2023):** una joven también de 22 años, falleció luego de una liposucción practicada por un estudiante de medicina que carecía de la preparación y acreditación necesaria para llevar a cabo procedimientos de alto riesgo.⁶
- **Tamaulipas (2023):** en la ciudad de Matamoros se presentó un brote de meningitis fungica que ocasionó la muerte de al menos 10 pacientes que fueron atendidos en clínicas irregulares donde se aplicaban procedimientos sin control sanitario.⁷
- **Chiapas (2025):** una mujer de 42 años falleció a consecuencia de complicaciones derivadas de un procedimiento efectuado en una clínica irregular que carecía de licencia y equipo médico adecuado.⁸
- **Ciudad de México (2021-2024):** se han documentado múltiples casos de muertes y lesiones graves ocasionadas por procedimientos realizados en establecimientos sin autorización ni supervisión.⁹

Si bien se ejemplifica con casos a nivel nacional, en el estado de Nuevo León, la tragedia derivada del ejercicio indebido de la medicina y de la operación de clínicas clandestinas no es un fenómeno aislado.

El caso de Jacqueline Yamileth Briones Torres, una joven de 22 años, ocurrido en Monterrey en agosto de 2025, representa uno de los ejemplos más dolorosos y

⁵ El Universal. (2021, 3 de noviembre). Muere joven de 22 años tras liposucción en clínica particular de Monterrey. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/muere-joven-de-22-anos-tras-liposuccion-en-clinica-particular-de-monterrey/>

⁶ El Universal. (2023, 12 de mayo). Dan 3 años de prisión a estudiante de medicina que realizó cirugía estética y mató a paciente en Jalisco. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/dan-3-anos-de-prision-a-estudiante-de-medicina-que-realizo-cirugia-estetica-y-mato-a-paciente-en-jalisco/>

⁷ La Jornada. (2023, 18 de mayo). Brote de meningitis en dos clínicas estéticas de Matamoros; un fallecido. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/05/18/estados/brote-de-meningitis-en-dos-clinicas-esteticas-de-matamoros-un-fallecido/>

⁸ El Heraldo de Chiapas. (2025, 5 de febrero). Secretaría de Salud suspende clínica estética en Tuxtla tras fallecimiento de paciente. Organización Editorial Mexicana. <https://oem.com.mx/elheraldodechiapas/local/secretaria-de-salud-suspende-clinica-estetica-en-tuxtla-tras-fallecimiento-de-paciente-25339161>

⁹ Animal Político. (2023, 8 de junio). Autoridades de CDMX suspenden clínicas estéticas por malas prácticas; hay 6 selladas y 9 más bajo investigación. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/salud/cirugias-esteticas-cdmx-clinicas-suspendidas>

alarmantes de las consecuencias derivadas de la falta de regulación efectiva en materia de salud. Su fallecimiento durante un procedimiento estético en una clínica irregular y sin licencia sanitaria, ha visibilizado nuevamente las lagunas normativas y la insuficiencia de los mecanismos de supervisión por parte de las autoridades competentes en la materia.

Lo más grave de esta situación, es que la persona que la intervino no contaba con la formación académica ni con la especialidad médica requerida para llevar a cabo estos procedimientos quirúrgicos. Se trataba de un individuo que, sin ser cirujano plástico ni poseer estudios de posgrado avalados por instituciones reconocidas, únicamente había cursado un “diplomado” en una escuela no acreditada por la Secretaría de Educación Pública, el cual, además de carecer de validez oficial, no otorgaba facultades ni competencias técnicas para realizar intervenciones invasivas.

Esta falsa apariencia de profesionalismo refleja un problema profundo: la existencia de pseudomedicos que se ostentan ante la sociedad como especialistas, aprovechando vacíos legales y la confianza de los pacientes, quienes terminan expuestos a riesgos irreparables y, en casos como este, a la pérdida de la vida.

Estas prácticas no solo constituyen un atentado contra la vida y la integridad, sino que representan una violación directa al mandato constitucional y convencional de garantizar el derecho a la salud en condiciones de seguridad y calidad.

En relación con estos procedimientos médicos quirúrgicos, la Ley General de Salud contempla en su artículo 272 Bis que, los profesionales que los ejerzan requieren de cédula de especialista legalmente expedida y certificado vigente que acredite la capacidad y experiencia de los procedimientos y técnicas correspondientes a cada especialidad. Específicamente en los casos de cirugías plásticas el artículo 272 Bis 1 de la misma Ley establece que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias.

Por ello, resulta indispensable establecer en la Ley Estatal de Salud la obligación expresa de que todo procedimiento de cirugía plástica, estética y reconstructiva se realice exclusivamente en establecimientos con licencia sanitaria vigente, bajo la responsabilidad de profesionales con cédula de especialidad y certificación reconocida, así como garantizar que la publicidad y la oferta de estos servicios informen con transparencia a la ciudadanía sobre los requisitos legales aplicables y las acreditaciones de quienes los ofrecen.

No obstante, la sola previsión en la legislación sanitaria sería insuficiente si no se acompaña de mecanismos penales eficaces que sancionen de manera ejemplar la usurpación de funciones médicas. La experiencia reciente demuestra que quienes operan de forma clandestina o sin preparación especializada no se disuaden únicamente con sanciones administrativas, por lo que resulta necesario armonizar la Ley Estatal de Salud con el Código Penal del Estado de Nuevo León para establecer consecuencias claras y proporcionales frente a estas conductas.

En este sentido, las reformas al artículo 255 precisan que incurren en el delito de usurpación quienes se atribuyan el carácter de profesionistas o realicen actos propios de la cirugía plástica sin título, cédula o certificación. A su vez, la reforma al artículo 256 robustece el marco punitivo al prever sanciones agravadas cuando los actos indebidos correspondan a servicios médicos, especialmente en cirugías estéticas, con penalidades más severas en los supuestos de lesiones o muerte. De esta manera, se envía un mensaje inequívoco de que la práctica irregular de estos procedimientos constituye un atentado a la salud y a la vida, y será castigada con todo el rigor de la ley.

La presente iniciativa, por tanto, cierra un vacío normativo que hoy permite la operación de clínicas clandestinas y de supuestos “cirujanos” que ponen en riesgo la vida de las personas. Con estas medidas, el Congreso del Estado de Nuevo León cumple con sus obligaciones constitucionales y convencionales de garantizar a la ciudadanía el goce efectivo del derecho a la salud en condiciones de seguridad, calidad y dignidad.

Con la aprobación de este decreto se logaría:

- Fortalecer la regulación estatal en armonía con la Ley General de Salud.
- Otorgar certeza jurídica a los pacientes al exigir publicidad veraz y transparente.
- Dotar a la Secretaría de Salud de instrumentos de supervisión a través de directorios públicos de especialistas certificados.
- Disuadir la práctica ilegal de la cirugía plástica mediante sanciones penales proporcionales y agravadas en caso de daños irreversibles.
- Proteger la vida, la integridad y la confianza de la ciudadanía en los servicios médicos del estado.

En consecuencia, la presente iniciativa propone una respuesta integral y contundente, que articula la prevención, regulación y vigilancia sanitaria a través de la Ley Estatal de Salud, con mecanismos de sanción ejemplar y disuasión efectiva en el Código Penal, para cerrar los vacíos legales que hoy permiten la actuación impune de falsos especialistas. El objetivo es claro: establecer un marco legal que garantice el ejercicio responsable de las profesiones médicas, prevenga el intrusismo profesional y devuelva a la sociedad la certeza de que el Estado vela por su salud, integridad y confianza.

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan los artículos 52 Bis, 52 Bis 1, 52 Bis 2, de la **Ley Estatal de Salud para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52 BIS. *TODO PROCEDIMIENTO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA, DEBERÁ EFECTUARSE EN ESTABLECIMIENTOS O UNIDADES MÉDICAS CON LICENCIA SANITARIA VIGENTE, ATENDIDOS POR*

PROFESIONALES DE LA SALUD ESPECIALIZADOS EN DICHAS MATERIAS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO 52 BIS 1. *LA OFERTA DE LOS SERVICIOS QUE SE HAGA A TRAVÉS DE MEDIOS INFORMATIVOS, YA SEAN IMPRESOS, ELECTRÓNICOS U OTROS, POR PROFESIONISTAS QUE EJERZAN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA O RECONSTRUCTIVA; ASÍ COMO, LOS ESTABLECIMIENTOS O UNIDADES MÉDICAS EN QUE SE PRACTIQUEN DICHAS CIRUGÍAS, DEBERÁN PREVER Y CONTENER CON CLARIDAD EN SU PUBLICIDAD LOS REQUISITOS QUE SE MENCIONAN EN LA LEY GENERAL DE SALUD.*

ARTÍCULO 52 BIS 2. *LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, COLEGIOS O FEDERACIONES DE PROFESIONISTAS PONDrán A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, UN DIRECTORIO ELECTRÓNICO, CON ACCESO AL PÚBLICO QUE CONTENGA LOS NOMBRES, DATOS DE LOS PROFESIONISTAS QUE LLEVEN A CABO PROCEDIMIENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS DE CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA O RECONSTRUCTIVA Y CERTIFICADO DE ESPECIALIZACIÓN VIGENTE, ADEMÁS DE PROPORCIONAR EL NOMBRE Y DATOS DE LA INSTITUCIÓN Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, QUE AVALEN SU EJERCICIO PROFESIONAL.*

SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos 255, fracción II y 256 del **Código Penal del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN Y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES, UNIFORMES, GRADOS JERÁRQUICOS, DIVISAS, INSIGNIAS Y SIGLAS

ARTÍCULO 255.- COMETE EL DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN, Y USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES:

I. ...

II.- EL QUE SE ATRIBUYA EL CARÁCTER DE PROFESIONISTA SIN TENER TÍTULO LEGAL O GRADOS ACADÉMICOS, EJERZA LOS ACTOS PROPIOS DE LA PROFESIÓN O EL GRADO, OFREZCA PÚBLICAMENTE SUS SERVICIOS COMO PROFESIONISTA, USE UN TÍTULO O AUTORIZACIÓN PARA EJERCER ALGUNA ACTIVIDAD PROFESIONAL SIN TENER DERECHO A ELLO O CON OBJETO DE LUCRAR, SE UNA A PROFESIONISTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS.

III. ...

ARTÍCULO 256.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LOS SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE UN MES A TRES AÑOS Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS.

A QUIEN COMETA EL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA A TRESCIENTAS CUOTAS.

TRATÁNDOSE DE ACTOS PROPIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, REALIZADOS SIN CÉDULA DE ESPECIALISTA O SIN CERTIFICACIÓN, SE LE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A DOS MIL CUOTAS.

SI RESULTAREN LESIONES, LA PENA SERÁ DE SEIS A DOCE AÑOS.

SI RESULTARE LA MUERTE, LA PENA SERÁ DE DIEZ A VEINTE AÑOS.

A QUIEN COMETA EL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A CINCUENTA CUOTAS.

TRANSITORIO

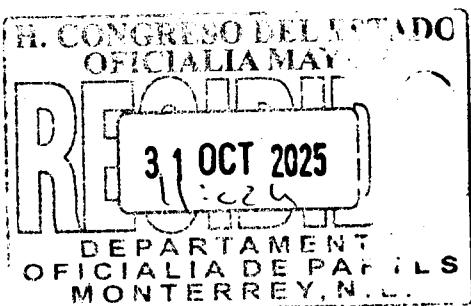
ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor dentro de los 90 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

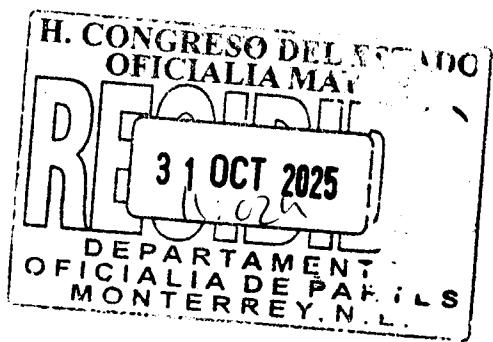
Monterrey, Nuevo León a 31 de octubre de 2025

ATENTAMENTE

Lic. Arturo Ramírez González

Presidente y Representante Legal de la Fundación Nacional para la Seguridad del Médico y del Paciente, A.C.





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: RAMIREZ GONZALEZ ARTURO

DOMICILIO: [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] SECCIÓN: [REDACTED] VIGENCIA: [REDACTED]

INE: [REDACTED]

RAMIREZ < GONZALEZ < ARTURO <<<<



Monterrey, Nuevo León, a 30 de octubre de 2025.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

A nombre de la **Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C. (AMCPER)**, institución médica de carácter nacional que agrupa a los cirujanos plásticos certificados del país, me permito expresar el respaldo institucional y profesional de esta Asociación a la iniciativa presentada por el licenciado Arturo Ramírez González, en su calidad de presidente y representante legal de la Fundación Nacional para la Seguridad del Médico y del Paciente, A.C., organización sin fines de lucro comprometida con la promoción de la seguridad médica y la protección del paciente.

Dicha iniciativa propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Estatal de Salud y del Código Penal del Estado de Nuevo León, con el objetivo de fortalecer el marco sanitario, penal y ético que regula el ejercicio de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, garantizando con ello prácticas seguras, profesionales y acordes con el derecho humano a la salud.

La AMCPER, en su calidad de órgano colegiado reconocido por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, ha sostenido de manera constante que el derecho a la salud y a la seguridad del paciente, mismo que es reconocido en el artículo 4º constitucional, sólo puede garantizarse plenamente cuando los procedimientos quirúrgicos son realizados por profesionales certificados, en establecimientos con licencia sanitaria vigente, y bajo supervisión médica adecuada.



Desafortunadamente, en los últimos años, el Estado de Nuevo León y diversas entidades del país han enfrentado un incremento alarmante de lesiones graves y fallecimientos derivados de procedimientos efectuados por personas sin formación médica ni certificación profesional, que se ostentan falsamente como cirujanos plásticos y operan en clínicas irregulares. Estos casos (ampliamente documentados por las autoridades sanitarias y los medios de comunicación) evidencian vacíos legales y regulatorios que ponen en riesgo la vida e integridad de los pacientes, y que demandan una respuesta legislativa inmediata.

La iniciativa presentada representa un avance sustancial y responsable en ese sentido, al establecer con claridad:

- Que todo procedimiento de cirugía plástica, estética o reconstructiva se realice únicamente en establecimientos con licencia sanitaria vigente;
- Que los profesionales intervenientes cuenten con cédula de especialidad y certificación reconocida;
- Que se promueva la publicidad veraz y transparente respecto de la acreditación profesional y las condiciones sanitarias de los establecimientos; y
- Que se impongan sanciones penales proporcionales y ejemplares para quienes usurpen funciones médicas o realicen actos quirúrgicos sin preparación profesional.

Estas disposiciones no solo son congruentes con los estándares de la Ley General de Salud y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sino que también se alinean con los principios de seguridad del paciente, ética médica y protección de los derechos humanos consagrados en la legislación nacional e internacional.





Como gremio médico especializado, reiteramos que la cirugía plástica no es un acto estético superficial, sino un procedimiento médico-quirúrgico de alta especialidad que requiere años de formación universitaria, residencia hospitalaria, certificación periódica y actualización continua. Permitir su práctica sin dichos requisitos equivale a normalizar un riesgo sanitario grave y, en última instancia, una amenaza a la vida.

Por lo anterior, la **AMCPER** expresa su **total apoyo** a esta iniciativa y exhorta respetuosamente al H. Congreso del Estado de Nuevo León a **analizar, discutir y aprobarla favorablemente**, como un paso decisivo hacia la **protección del paciente, el fortalecimiento del ejercicio médico profesional y la prevención de la práctica ilegal de la medicina**.

Confiamos en que el Poder Legislativo, al asumir esta responsabilidad, contribuirá a devolver certeza, seguridad y confianza a la ciudadanía en los servicios médicos del estado, en cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el derecho a la salud en condiciones de calidad, seguridad y dignidad humana.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

Atentamente,


Dr. MARTÍN PÉREZ CRUZ LIRA ALVÁREZ

Presidente de la

**Asociación Mexicana de Cirugía Plástica,
Estética y Reconstructiva, A.C. (AMCPER)**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

[REDACTED]

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO